

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

872

LA PLATA, 12 ABR. 2002

Visto el Expediente n° 2209-83.906/02, en cuyas actuaciones la agente de la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, doña Adelina ROJAS, solicita se la exceptúe nuevamente del cese a los fines jubilatorios; y

CONSIDERANDO:

Que tal solicitud, se basa en que la causante, ha sido electa en carácter de Delegada Gremial mediante Resolución n° 228 de la Junta Electoral de la Unión del Personal Civil de la Nación, a partir del 5 de julio del 2001 y por el término de dos (2) años;

Que a fojas 6 obra el aval de la mencionada Dirección Provincial, para dar curso favorable a lo peticionado;

Que el Departamento Estructuras y Planteles Básicos de la Dirección de Personal del Ministerio de Gobierno, a fojas 7 vuelta, informa que de acuerdo al artículo 14°, inciso g) de la Ley n° 10.430, Texto Ordenado mediante Decreto n° 1869/96, modificado por su similar n° 2760/97, el cual establece que: "El poder Ejecutivo podrá, en casos debidamente justificados, fundados en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, disponer excepciones a la aplicación de esta norma..." y en su cuarto párrafo del mismo inciso continúa "La situación de los agentes que resulten exceptuados del cese de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, será reevaluada cada seis (6) meses, a contar de la fecha del acto que disponga la excepción..."

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Que, en consecuencia, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTICULO 1°.- Exceptúase del cese para jubilarse, a la agente de la Jurisdicción 11107 MINISTERIO DE GOBIERNO, cuyos datos de identidad y demás circunstancias personales y administrativas se detallan en el Anexo I que pasa a formar parte de este acto, a partir del 1° de marzo de 2002 y por el término de seis (6) meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 14°, inciso g) de la Ley n° 10.430, Texto Ordenado mediante Decreto n° 1869/96, modificado por su similar n° 2760/97.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 872


Dn. GERARDO OSVALDO AMIEIRO
Ministro de Gobierno
de la Provincia de Buenos Aires


Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

